

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 17 JUN 2022

REFERENCIA: VERBAL No. 2016-00535
DEMANDANTE: JUAN MANUEL ANDRADE GALLEGO Y OTRO
DEMANDADO: FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Y OTROS

Revisada la actuación, el despacho con fundamento en lo previsto en el art. 285 del C.G.P., procede a aclarar el inciso final del proveído adiado 9 de junio de 2022, en el sentido de indicar que, teniendo en cuenta que al titular de este despacho judicial le fue concedida incapacidad médica por el término de un (1) mes desde el 18 de abril de 2022, y toda vez que la misma le fue prorrogada por dos (2) meses más, en aras de darle celeridad al presente asunto con la emisión de la sentencia de primera instancia que corresponda, se señala la hora de las 9:00 Am. del día 27 del mes de Octubre del 2022, a efectos de escuchar en alegatos a los apoderados de las partes.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el numeral 7º, art. 133 del C.G.P. es causal de nulidad "7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación".

No se tiene en cuenta la fecha señalada en el auto adiado 9 de junio de 2022, pues para esa data, este proveído no alcanza a quedar en firme.

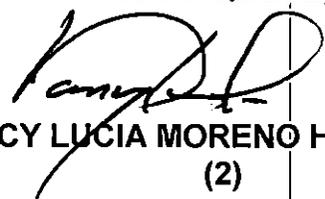
Así mismo, se señala a los apoderados e intervinientes que para la realización de la audiencia deben descargar en su equipo de cómputo la aplicación TEAMS, realizando el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de la iniciación de la audiencia, vía correo electrónico a la cuenta de este despacho ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se autoriza a la secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, en virtud de lo dispuesto en el art. 7º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, la diligencia aquí señalada no se llevar y toda vez que para la fecha señalada en auto anterior (24 de junio de 2022), este proveído no

NOTIFIQUESE,

La Juez (e),


NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
(2)

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.

Obb del 21 JUN 2022

SECRETARIA